

12 (Servicios Financieros) y sus respectivos anexos de reservas del TLC y sus Protocolos Bilaterales³; y

- (b) cumplirán con el principio de Trato de Nación más Favorecida establecido en los Capítulos del TICS.

SECCION III

Disposiciones Institucionales y Administrativas

Artículo 9: Obligaciones Financieras.

9.1 La República de Panamá asumirá el pago de cuotas aplicables a los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana. La República de Panamá, a la entrada en vigor del presente Protocolo, adquirirá la obligación de aportar el monto proporcional de la cuota anual del año respectivo.

9.2 La República de Panamá contribuirá con una cuota de ingreso a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que será igual a la quinta parte del valor de su patrimonio tangible que resulte de los estados financieros auditados, que presente dicha Secretaría, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Protocolo y que será aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica en su reunión siguiente a la fecha en que la SIECA presente sus estados financieros auditados.

9.3 La República de Panamá se compromete a realizar su contribución de ingreso en dos (2) partes iguales cada una, que serán canceladas en el primer semestre del año 2013 y el primer semestre del año 2014, respectivamente.

SECCION IV

Disposiciones Finales

Artículo 10: Cláusula Centroamericana de Excepción.

La República de Panamá reafirma la aplicación de la Cláusula Centroamericana de Excepción, en el entendido de que sólo extenderá preferencias a los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana respecto de preferencias otorgadas por la República de Panamá bajo acuerdos comerciales suscritos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo.

³ La aplicación de este compromiso por parte de la República de Panamá, está sujeto a que las medidas de los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, no impliquen un grado de disconformidad mayor o un nivel de compromiso inferior al asumido por dichos países miembros, según los Capítulos 10 (Inversión), 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y 12 (Servicios Financieros) y sus respectivos anexos de reservas del TLC y sus Protocolos Bilaterales.

Artículo 11: Relación del presente Protocolo con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y sus Protocolos Bilaterales.

11.1 A partir de la entrada en vigor del Presente Protocolo, las relaciones económicas y comerciales entre Panamá y los países de Centroamérica, se regirán por las normas e instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

11.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para todos aquellos temas que no se encuentran regulados en el Subsistema de Integración Económica Centroamericana y que se incluyen en el ámbito de aplicación del TLC, se aplicará lo establecido en dicho Tratado y sus Protocolos Bilaterales. Esta situación se mantendrá hasta el momento que esos temas sean regulados en el marco de dicho Subsistema.

11.3 Para efectos del TICS y sus Protocolos, en tanto no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Protocolo, se aplicarán transitoriamente las disposiciones pertinentes del TLC y sus Protocolos Bilaterales.

Artículo 12: Relación del presente Protocolo con Instrumentos del Sistema de Integración Centroamericana.

Todos aquellos actos, resoluciones, decisiones e instrumentos de la integración centroamericana que hayan sido adoptados por la República de Panamá en el marco del SICA antes de la vigencia del presente Protocolo no se verán afectados por las disposiciones contenidas en este instrumento.

Artículo 13: Depósito y Entrada en Vigor.

13.1 El texto original del presente Protocolo será depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA), la cual fungirá como Depositario.

13.2 El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha que la República de Panamá, una vez haya completado sus procedimientos jurídicos aplicables, deposite el instrumento de ratificación.

13.3 Con relación al Artículo 3.1 del presente Protocolo, la República de Panamá depositará el Protocolo de Guatemala y su Enmienda en la SG-SICA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59.2 de dicho Protocolo.

Artículo 14: Reservas y Notas Interpretativas.

El presente Protocolo no admite reservas ni notas interpretativas al momento de su aprobación, ratificación o depósito.

Artículo 15: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página.

Los anexos, apéndices y notas al pie de página del presente Protocolo forman parte integral del mismo.

Artículo Transitorio.

Los instrumentos jurídicos derivados que se aprueben y pongan en vigor en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, durante el periodo entre la firma del presente Protocolo y su entrada en vigor, así como aquellos incluidos en el presente Protocolo que se modifiquen, serán puestos en vigor para la República de Panamá mediante un acto administrativo del Consejo de Ministros de Integración Económica⁴, una vez que el presente Protocolo entre en vigor.

⁴ Para mayor certeza, en dicho acto administrativo se definirá el tiempo y forma de entrada en vigor de estos instrumentos jurídicos derivados.

En fe de lo cual, se suscribe el presente Protocolo en un original, en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 29 de junio de 2012.

RICARDO A. QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias
Panamá